

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00753-00
**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA
INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 9 OCT. 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor de **GLADYS PATRICIA ROJAS CASTAÑO**, contra **MARIA DEL CARMEN GARCIA BARRETO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$12'000.000,00 M/cte.** que corresponde a la sumatoria de capital de dos pagares con números CA 20384139 y CA 20579692 que adjuntó como base del base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima permitida para esta clase de proceso.

Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor de **BLANCA CECILIA CUEVAS CARVAJAL**, contra **MARIA DEL CARMEN GARCIA BARRETO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$16'000.000,00 M/cte.** que corresponde a la sumatoria de capital de tres pagares con números CA 20579691 y CA 20384140 que adjuntó como base del base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima permitida para esta clase de proceso.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-513537. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciase.

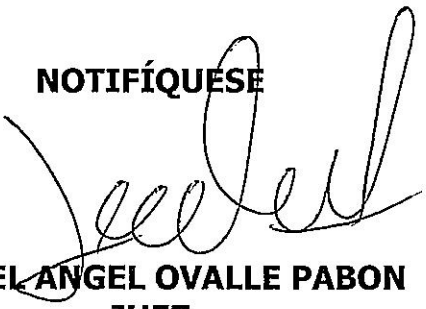
Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **MARCIAL ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ**, como apoderado de las demandantes.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA		
Bogotá D.C.	<u>13 OCT. 2020</u>	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N°	<u>059</u>	de la fecha fue notificado el auto anterior.

